



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 7 5
O R D I N A R I A
JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del jueves ocho de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión previo aviso al Tribunal Pleno.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Franco González Salas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA



Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes seis de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de agosto de dos mil diecinueve:

I. 286/2018

Contradicción de tesis 286/2018, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 337/2017 y 1174/2017. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de tesis denunciada”*.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la legitimación y a los criterios involucrados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó los apartados V y VI relativos, respectivamente, a la inexistencia de la contradicción y a la decisión. El proyecto propone declarar inexistente la contradicción de tesis denunciada, en razón de que ambas Salas coincidieron en determinar que debía respetarse la garantía de indemnización justa, conforme al artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a saber, acorde con el valor comercial y no al fiscal, tal como lo prevé el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Modificó el proyecto a partir de la atenta nota del señor Ministro Franco González Salas, a saber, para corregir sus párrafos treinta y treinta y dos, y no afirmar que la Segunda Sala declaró inconvencional el citado artículo 12, sino reiterar que ambas Salas concluyeron que la indemnización prevista en el referido artículo 12 no coincide con el concepto de indemnización justa previsto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto debe atenderse al valor comercial de los inmuebles.

Aclaró que las consideraciones de las Salas no son mutua ni lógicamente excluyentes, ya que la Segunda Sala abundó en la distinción entre derecho y garantía, mientras que la Primera Sala se enfocó en determinar si el artículo constitucional establece un piso o un techo máximo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra del proyecto y por la existencia de la contradicción, ya que la Primera Sala consideró que el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas resultaba inconstitucional por inconvencional, al violar el artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1º constitucional, mientras que la Segunda Sala sostuvo que el precepto referido no podía declararse inconstitucional, por apego al artículo 27, fracción VI, de la Constitución Federal, aunado a que la Primera Sala concedió el amparo y la Segunda Sala lo negó.

Estimó que, así, el punto de contradicción consiste en determinar si el artículo reclamado es inconstitucional por vulnerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en cuenta el parámetro de regularidad constitucional.

La señora Ministra Piña Hernández consideró que no existe punto de contradicción en relación a si la indemnización debe ser al valor fiscal o al valor comercial; sin embargo, mientras la Primera Sala declaró inconstitucional por inconvencional el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Segunda Sala concluyó que no podía declararse la inconstitucionalidad del precepto, en tanto que reproducía un precepto constitucional, por lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que debe atenderse a la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de rubro: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”, siendo que ambas Salas se separaron de esta jurisprudencia, por lo que votaría en contra con el objeto de establecer un criterio relevante para el orden constitucional mexicano.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto porque ambas Salas concluyeron en términos similares: la indemnización debe referirse a la prevista en el artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que concedieron el amparo para que, entre otros efectos, las autoridades responsables fijaran el monto de la indemnización respectiva conforme al valor comercial, por lo que no existe la contradicción.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas aclaró que, en su nota, también le indicó al señor Ministro ponente que existía la contradicción, por lo que esa será su posición en este caso.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta modificada de los apartados V y VI relativos, respectivamente, a la



inexistencia de la contradicción y a la decisión, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente en funciones Franco González Salas votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 147/2019

Contradicción de tesis 147/2019, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Nación, al resolver, respectivamente, las contradicciones de tesis 89/2007-PS y 122/2016. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de tesis a que este toca se refiere”*.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando tercero, relativo a la inexistencia de la contradicción de tesis. El proyecto propone determinar que no existe la contradicción de criterios entre las Salas contendientes, en razón de que del asunto de la Primera Sala derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 148/2007 y, del de la Segunda Sala, la tesis jurisprudencial 2a./J. 113/2016 (10a.), agregando que el punto de contradicción en el asunto de la Segunda Sala consistió en determinar si, en términos del artículo 125, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, resultaba obligatorio interponer el recurso de revocación antes de acudir al juicio administrativo por una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sola vez, cuando la resolución que se pretendía impugnar había sido dictada en cumplimiento a un recurso administrativo anterior, mientras que la Primera Sala definió su punto de contradicción para determinar si del hecho de que en la legislación se empleara el vocablo “podrán”, para la interposición de un determinado recurso de impugnación en contra de un acto de autoridad, implicaba para el gobernado que fuera alternativo agotar o no dicho recurso previamente a la promoción del juicio de amparo.

Añadió que el criterio jurisprudencial de la Primera Sala participó en la contradicción de tesis 45/2007, la cual el Tribunal Pleno, en sesión de cinco de enero de dos mil diez, determinó que era inexistente, en razón de que se debía distinguir el principio de definitividad en el amparo de la opción de elegir la impugnación de un acto en sede administrativa o a través del juicio contencioso administrativo.

Por tanto y en el caso, las conclusiones de ambas Salas partieron del análisis de recursos, circunstancias y disposiciones jurídicas diferentes, por lo que no emitieron conclusiones opuestas respecto de un mismo punto de derecho.

El señor Ministro Medina Mora I. se separó de las consideraciones alusivas a si se analizó o no el significado del vocablo “podrán”, y se manifestó de acuerdo con el resto del proyecto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Aguilar Morales se unió a la observación del señor Ministro Medina Mora I.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la inexistencia de la contradicción de tesis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:



Contradicción de tesis 71/2019, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el recurso de reclamación en el amparo directo en revisión 885/1992 y el recurso de reclamación 845/2015 y, por la otra, la contradicción de tesis 21/2017. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de tesis denunciada”*.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y al tema denunciado y criterios contendientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el considerando cuarto, relativo a la inexistencia de la contradicción.

Modificó el proyecto para eliminar los párrafos del veinticinco al veintiocho, pues se alude a una tesis del Tribunal Pleno que no guarda relación alguna con el tema en cuestión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Indicó que el proyecto propone determinar que no existe la contradicción de criterios, en razón de que, si bien ambas Salas emitieron criterios distintos en cuanto a la posibilidad de reencauzar los recursos interpuestos por personas privadas de su libertad o en algún estado de vulnerabilidad, ya sea por escrito o en alguna diligencia de notificación, respondió a que analizaron problemas jurídicos diferentes, a saber, la Primera Sala estudió la presentación verbal en la diligencia de notificación como requisito de procedencia del recurso de revisión, sin hacer referencia al tema de reencauzar la vía, mientras que la Segunda Sala únicamente estudió el tema de reencauzar la vía.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la inexistencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña



Sesión Pública Núm. 75

Jueves 8 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y
Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes doce de agosto del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GEN. L. DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN